

to General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Induvinex, S. L.», para la ampliación de su bodega de elaboración e instalación de una bodega de crianza de vinos en Manzanilla (Huelva). Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de junio de 1975.

Empresa «Fiesur, S. L.», para la ampliación de la bodega de elaboración e instalación de la bodega de crianza de vinos en Rociana del Condado (Huelva). Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de junio de 1975.

Empresa «Diez Hermanos, S. A.», para la instalación de la bodega de crianza de vinos y planta embotelladora en Jerez de la Frontera (Cádiz). Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1975.

Empresa «Emilio Lustau, S. A.», para la instalación de la bodega de crianza de vinos en Jerez de la Frontera (Cádiz). Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de junio de 1975.

Empresa «Compañía Vinícola Gallega, S. A.» (COVIGA), para la instalación de la bodega de elaboración y crianza de vinos, planta embotelladora y de destilación de orujos en San Cristobal-Ribadavia (Orense). Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de junio de 1975.

Empresa «Bodegas J. M. Ribero, S. A.», para la instalación de la bodega de crianza de vinos y perfeccionamiento de su planta embotelladora en Jerez de la Frontera (Cádiz). Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de junio de 1975.

Empresa «Francisco Robles Carbonero», para la instalación de los envases para crianza de vinos en su bodega de crianza a emplazar en Montilla (Córdoba). Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de junio de 1975.

Empresa «José M. Jurado, S. A.», para la instalación de la bodega de crianza de vino en Jerez de la Frontera (Cádiz). Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de junio de 1975.

Empresa «José Luis Pérez Viñas», para la construcción de un centro de manipulación y envasado de productos hortofrutícolas, con cámara frigorífica en El Paso (Santa Cruz de Tenerife). Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de junio de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

16679

ORDEN de 3 de julio de 1975 por la que se concede a la Empresa «Quesera Torrelagunense, Sociedad Limitada» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de junio de 1975 por la que se declara la fábrica de quesos a instalar en Medina del Campo (Valladolid) por la Entidad «Quesera Torrelagunense, S. L.», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, apartado e) del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado

por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Quesera Torrelagunense, S. L.», por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de la nueva instalación o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales y con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

16680

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de agosto de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,329	58,499
1 dólar canadiense	56,520	56,744
1 franco francés	13,294	13,348
1 libra esterlina	124,654	125,252
1 franco suizo	21,560	21,663
100 francos belgas	151,507	125,345
1 marco alemán	22,603	22,713
100 liras italianas	8,741	8,780
1 florin holandés	21,952	22,057
1 corona sueca	13,528	13,599
1 corona danesa	9,753	9,798
1 corona noruega	10,670	10,720
1 marco finlandés	15,392	15,477
100 chelines austriacos	320,137	322,842
100 escudos portugueses	219,281	221,587
100 yens japoneses	19,570	19,660

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.